

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95 (46) (094.9)

I. Organización

648. *El Colegio de Aparejadores como tal, si bien tiene como función la defensa de los intereses y derechos de estos profesionales en cuanto al ejercicio libre de su profesión, no tiene encomendada ninguna misión en relación con aquellos aparejadores funcionarios del Estado.*

«...que pueden o no estar colegiados en cuanto se refiera a sus relaciones con la Administración Pública en su calidad de funcionarios...»

(STS 11.2.1967. Sala 5.ª)

649. *Las funciones reservadas a la Corporación Administrativa Gran Valencia no limitan las de la Gerencia de Urbanismo.*

«...según se concretó con prolijidad en la sentencia de 15 de noviembre de 1965...»

(STS 21.2.1967. Sala 5.ª)

650. *La Administración pública tiene carácter complejo en cuanto se compone de un conjunto de sujetos colectivos que ejercen la función administrativa.*

«...sujetos, que a su vez, se descomponen en una serie, más o me-

nos numerosa, de órganos, pero que no es óbice para que pueda ser pensada como unidad, al menos en sus distintas esferas, estatal, local e institucional...»

(STS 4.7.1966. Sala 4.^a)

II. Personal

651. *Si bien el cómputo de servicios en la función pública requiere, de acuerdo con las nuevas normas de retribuciones, el haber sido efectuado realmente y en propiedad, no es menos evidente que pueden existir casos en que sean computables servicios que aún cuando inicial y materialmente tuvieran una concepción de eventualidad o interinidad sin embargo ostenten jurídicamente la condición de «en propiedad» por virtud de una disposición legal o de resoluciones de la propia Administración.*

«...pues en estos supuestos debe estarse a las mismas decisiones administrativas creadoras de derechos objetivos, que no pueden ser ignorados, que en todo caso han de ser respetados ya que para desconocerlos tendría previamente que acudirse a esta vía jurisdiccional para lograr su declaración de lesividad...»

(STS 11.2.1967. Sala 5.^a)

652. *Es consecuencia indeclinable, del nombramiento de un funcionario interino, que esta designación en modo alguno confiere derecho a inamovilidad en el cargo.*

«...por lo que su cese...; ...aun sin formación de expediente, no se pro-

dujo con menoscabo de ningún derecho que le asistiera...»

(STS 14.2.1967. Sala 5.^a)

653. *Los registradores de la propiedad, de manera taxativa, al cumplir los setenta años de edad deben pasar a la situación de jubilados.*

«...teniendo como consecuencia de ello y en relación con el número que tengan en el escalafón, como sueldo regulador, el equivalente a determinadas categorías de la carrera judicial sin que la mayor o menor cantidad de años de servicio sea determinante de su sueldo regulador sino su número en el escalafón...» «y por ello puede sentarse dentro del ordenamiento jurídico que rige al personal del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, consistente en la Ley Hipotecaria y el Reglamento para su aplicación, no aparece establecida ni regulada la posibilidad de prórroga en el servicio para la obtención de derechos pasivos mínimos, ya que tales derechos de los Registradores de la Propiedad se establecen sobre supuestos distintos de los demás funcionarios del Estado incluidos en el Estatuto Reglamento de 1918...»

(STS 16.2.1967. Sala 5.^a)

654. *Cuando la antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración no puede ser posteriormente negada por la misma.*

«...puesto que ello significa la vulnereación del principio de reconoci-

miento y respeto de los derechos adquiridos...»

(STS 17.2.1967. Sala 5.ª)

655. *Determinado por la Administración el puesto escalafonal, del recurrente, ello supone el abono como servicios efectivos del tiempo en que estuvo separado.*

«...no siendo lícito reconocer esta antigüedad al confeccionar los escalafones y desconocérsele al computar trienios, toda vez que, en definitiva, el reconocimiento de antigüedad en el escalafón constituye una declaración administrativa en favor del funcionario que debe ser respetada a todos los efectos de derecho, especialmente en este cómputo de trienios, que no es otra cosa que la propia antigüedad del funcionario medida en unidades de tiempo, cada una de ellas integrada por tres años de servicios...»

(STS 23.2.1967. Sala 5.ª)

656. *El accidente fortuito en acto de servicio siempre se ha referido a riesgo específico del servicio.*

«...es decir, al derivado exclusivamente de la naturaleza militar de la función que se desempeña y no al riesgo general o común que pueda abarcar a cualquier persona de tales cometidos...»

(STS 4.3.1967. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

657. *No puede variarse en la demanda de peticiones que se formularon con el expediente administrativo.*

«...ni al estructurar aquella alterar en su «pétitum» lo que dedujo en el escrito de interposición del recurso...»

(STS 5.12.1966. Sala 4.ª)

658. *Si el acto que se impugna es reproducción de otro anterior y firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, es defensa personal.*

«...que es necesario examinar con carácter previo ya que su eventual estimación impediría entrar en el fondo...»

(STS 5.12.1966. Sala 4.ª)

659. *La presunción de verdad contenida en las sentencias firmes debe extenderse a aquellos casos en que aun siendo diferentes los litigantes se resuelven actuaciones iguales por pretenderse un mismo objeto en fuerza de idénticos fundamentos.*

«...ya que si los hechos son los mismos las resoluciones han de ser necesariamente iguales, máxime si el acuerdo o resolución administrativa, por ser de carácter pluripersonal, es también uno solo y de idéntico contenido y finalidad...» «...es principio general de Derecho reconocido por la jurisprudencia de esta Sala en sentencias de 28.1 y 20.12 de 1966...»

(STS 31.1.1967. Sala 5.ª)

660. *El interés de demandar una nulidad administrativa puede ser, según ha declarado la jurisprudencia, tratando de delinear el indeterminado enunciado del artículo 28, párrafo primero, apartado a) de la L. J. C. de diversa naturaleza, pero siempre por disposición legal ha de ser un interés directo.*

«...es decir, no derivado o producido por repercusión más o menos lejana, sino secuela o consecuencia inmediata de las normas impugnadas que se estiman nulas por no ajustadas a derecho...»

(STS 14.2.1967. Sala 4.ª)

661. *La falta de legitimación no es una incapacidad procesal genérica.*

«...sino un impedimento específico y concreto respecto a una determinada demanda...»

(STS 14.2.1967. Sala 4.ª)

662. *El previo pago en las cajas del tesoro público de las Corporaciones locales, en los asuntos consignados en la Ley de lo contencioso administrativo vigente, no es un requisito procesal, como se ordenaba en el derecho anterior.*

«...por tratarse únicamente de un documento que ha de acompañarse al escrito de interposición, cuya omisión puede subsanarse conforme al precepto 129 de igual disposición le-

gal, y sin que haga falta que la fecha del documento sea anterior a la incoación del proceso; ahora bien, será obligado si el documento acreditativo del pago en las cajas del tesoro cuando el ingreso proceda con arreglo a las leyes, pero no si éstas se abstienen de exigirlo para poder recurrir, en consecuencia con reiterada doctrina de este Alto Tribunal...»

(STS 21.2.1967. Sala 4.ª)

663. *Cuando falta en el expediente sancionador la precisión fáctica conveniente a los efectos de su comprobación e investigación.*

«...no se logra la perfección suficiente de la premisa inicial del planteamiento, ceñida a la objetividad fáctica y no es posible continuar el silogismo en cuanto a la aplicación normativa...»

(STS 28.2.1967. Sala 4.ª)

664. *La sentencia desestimatoria de un recurso contencioso, en que no fue parte el ahora recurrente, sólo produce efectos entre los que en él fueron partes.*

«...pero nunca en relación con terceros...»; «...por lo que, sin desconocer el valioso antecedente jurisprudencial que la citada sentencia supone para la resolución del presente litigio, al faltar la identidad de personas, es improcedente admitir que la cosa juzgada exista...»

(STS 2.3.1967. Sala 5.ª)

665. *Para que una persona, natural o jurídica, esté legitimada para demandar contra un acto de la Administración, debe tener interés directo en la anulación del acto administrativo de que se trate.*

interés, pues la Ley no distingue la clase de éste por su naturaleza, exigiendo únicamente la conexión directa con el acuerdo administrativo que se impugne...»

(STS 3.3.1967. Sala 4.ª)

«...sin que el derecho a demandar dependa de la naturaleza económica o de cualquier otra índole de dicho

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

Colección

TEXTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Este nuevo título de la Colección «Textos Legales y Jurisprudencia», de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, ofrece, junto al articulado de la Ley de Procedimiento administrativo, una recopilación sistemática de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y de la doctrina elaborada por el Consejo de Estado a través de sus dictámenes.

Sentencias y dictámenes, precedidos cada uno de un breve resumen de su contenido doctrinal, se agrupan junto a los artículos que interpretan.

La obra va precedida de un esquema de concordancias que refleja los epígrafes bajo los que se ha sistematizado la doctrina y su correspondencia con el articulado de la Ley, que se acompaña además de todas las disposiciones complementarias dictadas hasta el presente.

Completan la obra índices cronológicos de sentencias y dictámenes, e índices analíticos de la legislación y de la doctrina.

Un volumen de 1.174 págs., encuadernado en plástico, 450 pesetas.

Venta en principales librerías y

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (Publicaciones)

Trafalgar, 29 - Madrid 10

